



HONORABLE CONGRESO

03393

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es el segundo país de Latinoamérica que más sufre de violencia armada asociada a balas perdidas, por debajo solamente de Brasil y superando el caso de Colombia. Durante el 2014 se reportaron 116 incidentes, de los cuales 55 terminaron en muerte; igualmente, se ha reportado que la tasa de incidencia delictiva se elevó exponencialmente, pasando de 30 mil por cada 100 mil habitantes en el año 2010 a 39 mil por cada 100 mil habitantes en el 2017.

País	Incidentes reportados
Argentina	24
Bahamas	2
Barbados	1
Belice	2
Bolivia	4
Brasil	197
Chile	15
Colombia	101
Costa Rica	15
Ecuador	8

El Salvador	13
Guatemala	28
Guyana	6
Haití	3
Honduras	28
Jamaica	2
México	116
Nicaragua	5
Panamá	15
Paraguay	7
Perú	42
República Dominicana	16
Trinidad y Tobago	15
Uruguay	6
Venezuela	70
Total:	741

Los incidentes con balas perdidas son un hecho que lamentablemente se está haciendo cotidiano en México, dejando tras sí un saldo cada vez mayor de víctimas mortales y, en muchos de los casos, dejando impunes a los responsables de estos actos irracionales.

Para evitar todas estas muertes y lesiones, la **UNRILEC** (Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe) recomienda adoptar medidas legislativas respecto al tema de como penalizar los disparos al aire y que, de manera consecuente, la legislación se acompañe de campañas públicas de sensibilización y educación.

Sin duda, la problemática de las balas perdidas es parte de la herencia que los altos niveles de violencia armada le han dejado al país y de las erradas estrategias de combate al crimen y a la inseguridad que gobiernos pasados han implementado, por lo cual

resulta importantísimo reformar la ley para contar con condiciones de seguridad y tranquilidad coherentes con el nuevo México que estamos construyendo.

El objetivo de esta iniciativa es concientizar a la población en general, especialmente a los sonorenses para que caigan en cuenta que esos tiros al aire o “disparos alegres” que comúnmente se realizan en fiestas populares o en festejos privados, fuera de ser símbolo de festejo y alegría, significan el sufrimiento de muchas familias por verse afectados en su integridad física y patrimonio, que muchas veces aparece dañado, en peores casos descubrir heridos, y en algunos casos muertos, a sus seres queridos.

Es así, que esta iniciativa propone incrementar las penas previstas en el Código Penal para quienes realicen este tipo de comportamientos, ya que la imprudencia de algunos puede significar el sufrimiento de otros.

A continuación, se presenta una tabla donde se puede comparar el texto de la ley vigente y el texto que se está proponiendo:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>TITULO DECIMOSEXTO</b> DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD	<b>TITULO DECIMOSEXTO</b> DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD
<b>CAPÍTULO II BIS</b> DISPARO INDEBIDO DE ARMA DE FUEGO	<b>CAPÍTULO II BIS</b> DISPARO INDEBIDO DE ARMA DE FUEGO
...	...
...	...

<p><b>ARTÍCULO 258 BIS.-</b> Se impondrá una pena de 3 años un mes a 6 años de prisión y multa de 20 a 200 Unidades de Medida y Actualización, a quien realice el disparo de un arma de fuego sin tomar las medidas de seguridad indispensables para cerciorarse de no poner en riesgo la integridad física o patrimonial de terceras de personas.</p> <p><b>ARTÍCULO 258 BIS 1.-</b> Cuando el delito al que se refiere el presente capítulo, sea cometido en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices, la sanción será de 4 a 7 años de prisión y multa de 50 a 250 Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p><b>ARTÍCULO 258 BIS.-</b> Se impondrá una pena de <u>5 años un mes a 8 años de prisión y multa de 40 a 400 Unidades de Medida y Actualización</u>, a quien realice el disparo de un arma de fuego sin tomar las medidas de seguridad indispensables para cerciorarse de no poner en riesgo la integridad física o patrimonial de terceras de personas.</p> <p><b>ARTÍCULO 258 BIS 1.-</b> Cuando el delito al que se refiere el presente capítulo, sea cometido <u>en fines de semana, días festivos y/o días de asueto, o en eventos públicos</u>, en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices, <u>la sanción será de 6 a 9 años de prisión y multa de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización.</u></p>
--	---

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 258 BIS y 258 BIS 1 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 258 BIS.-** Se impondrá una pena de 5 años un mes a 8 años de prisión y multa de 40 a 400 Unidades de Medida y Actualización, a quien realice el disparo de un arma de fuego sin tomar las medidas de seguridad indispensables para cerciorarse de no poner en riesgo la integridad física o patrimonial de terceras de personas.

**Artículo 258 BIS 1.-** Cuando el delito al que se refiere el presente capítulo, sea cometido en fines de semana, días festivos y/o días de asueto, o en eventos públicos, en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices, la sanción será de 6 a 9 años de prisión y multa de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 09 de febrero de 2021.



**DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ**